

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

CHIRIGUANÁ - CESAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 560.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.

APO. DTE: DR. ERIK JOSÉ MONTAÑO AMAYA.

DDOS: MANUEL FELIPE SEGOVIA MADRID Y OTRO.

RAD: 20-178-40-89-001-2021-00233-00.

Estudiada la presente demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** por intermedio del **DR. ERIK JOSÉ MONTAÑO AMAYA** en contra de **MANUEL FELIPE SEGOVIA MADRID Y TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 82 - 9 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 90 - 1 ibidem, así:

1. Artículo 82 - 9 del C.G. del P.

1.1. Artículos 91 -1 ibidem.

1.1.1. En la demanda no se determinó con precisión por parte del apoderado judicial del demandante en el acápite de pretensiones los intereses corrientes o si renuncia a los mismos.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena que le sea rechazada.

Téngase y Reconózcase al **DR. ERIK JOSÉ MONTAÑO AMAYA** como apoderado Judicial de la **Sra. LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 8 de octubre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 091.**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR